



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2883/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2883/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Josefín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2883/2025	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	090163525000392
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?	
Diversos cuestionamientos relacionados con las plazas de -Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo -Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría -Subprocurador/a de atención a Mujeres.	A través del JUD de Administración de Capital Humano informó que puede consultar la información curricular y perfiles de puesto a través del portal como obligaciones de transparencia y proporciono el link así como los Excel con la información cargada.	Por la información que no corresponde con lo solicitado.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		15 de octubre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, toda vez que la institución pública proporcionó una respuesta con la información solicitada y notifica la respuesta al medio elegido por la persona recurrente.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno		
PALABRAS CLAVE			
Personas servidoras públicas, curriculum, requisitos, experiencia, acceso a documentos.			

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2883/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2883/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde la institución pública realiza una respuesta donde hace un pronunciamiento de cada uno de los cuestionamientos y proporcionó curriculum y constancias que soporta lo respondido de experiencia y perfil de las plazas que están habilitadas y los notifica a través del medio solicitado, por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; en ese sentido, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la**

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2883/2025

tramitación de su recurso, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por **haber quedado sin materia**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 10 de septiembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2883/2025

“Que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, investigue y responda específicamente si en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo quienes ostentan el cargo de:

-Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo

-Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría

-Subprocurador/a de atención a Mujeres

1. ¿Satisfacen estrictamente cada uno de los requisitos y si cumplen con el perfil para ostentar esos cargos antes mencionados?

2. ¿Cumplen con el requisito de no haber sido condenado por delito intencional sancionado con privación de la libertad (no haber estado en prisión), como lo señala estrictamente el reglamento interno de la Procuraduría y las diferentes leyes administrativas federales y locales?

3. ¿Si acreditan tener de experiencia por lo menos 3 años de Practica Profesional en Derecho del Trabajo y Seguridad Social?

4. ¿Han desempeñado algún cargo público anteriormente a nivel dirección?, lo anterior para legitimar su experiencia laboral, como lo señala la ley.

Aunado a lo anterior, emita su respuesta de forma clara y precisa y anexe la documental que sustente el perfil de cada uno de los cargos señalados.

Ya que, contratar a un servidor público que no cumple los requisitos para ocupar un cargo en la Ciudad de México constituye varios delitos, entre ellos, el delito de Ejercicio Ilícito del Servicio Público (Código Penal Federal, Artículo 214 fracción I); Este delito lo comete el servidor público que ejerce las funciones de un empleo sin satisfacer todos los requisitos legales, y con esta Contratación Indebida también la persona que lo contrata comete una falta administrativa grave como lo señala (La Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 59) así mismo también comete el delito de Cohecho tipificado en el (Código Penal Federal, Artículo 212 Fracción I), entre otros delitos imputables...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 17 de septiembre de 2025, la institución pública, respondió a través del oficio **STyFE/DEAyF/JUDACH/3151/2025** de misma fecha, que en esencia dice lo siguiente:

“...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2883/2025

En el ámbito de competencia de esta Jefatura de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, y en atención a su solicitud, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."

Derivado de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Circular 01/2024, específicamente en el apartado 2.3 "Contratación, Nombramientos, Identificación y Expedientes de Personal", en su numeral 2.3.8, donde se señalan los requisitos para formalizar la relación laboral, se informa que dicha información puede ser consultada directamente en la referida Circular para mayor detalle y referencia.

Asimismo, le informo que puede consultar la información curricular de los cargos previamente mencionados, así como los perfiles de puesto correspondientes, a través del portal oficial de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Esta información se encuentra disponible en el apartado de Transparencia, artículo 121, fracción XVII, en la siguiente liga electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-trabajo-y-fomento-al-empleo/articulo/121>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. AARÓN LUENGAS NÁPOLES
Jefe de Administración de Capital Humano

..." (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 17 de septiembre de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:

"La información entregada, no se relaciona con la información solicitada, ya que no responden NADA de la solicitud de transparencia requerida, y siestas personas que ostentan los cargos en la procuraduría, cumplen con los requisitos señalados en el reglamento..." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2883/2025

- A) El 18 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informo a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudiera acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B) El 25 de septiembre de 2025, la institución pública señalada presentó **manifestaciones y alegatos**, a través del escrito con número de oficio **STyFE/DAJyUT/JUDT/0626/2025** de fecha 25 de septiembre de 2025, emitidos por el JUD de Transparencia, en los cuales proporciona información adicional a través de una respuesta complementaria.
- C) El 10 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2883/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que, en la **solicitud** de información se solicitó información sobre Diversos cuestionamientos respecto de la experiencia, curriculum, relacionados con las plazas de:

- Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo
- Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría
- Subprocurador/a de atención a Mujeres.

A lo cual, la institución pública **proporcionó** una respuesta a través del JUD de Administración de Capital Humano informó que puede consultar la información curricular y perfiles de puesto a través del portal como obligaciones de transparencia y proporciono el link así como los Excel con la información cargada.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, por la respuesta que no corresponde con lo solicitado.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública remitió una respuesta complementaria la cual notificó a la persona recurrente a través de la PNT medio elegido por la persona recurrente a través de esta conforme a lo siguiente:

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2883/2025

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."

Respecto al numeral 1:

-Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría, cumple con los requisitos establecidos.

-Subprocurador/a de atención a Mujeres, también cumple con los requisitos.

-Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, actualmente no se cuenta con una persona titular.

Respecto al numeral 2:

Las personas que ocupan los cargos mencionados también cumplen con este requisito, ya que, para su contratación, se les solicita presentar constancias de no inhabilitación tanto a nivel local como federal. Se adjuntan dichas constancias como evidencia.

Respecto al numeral 3 y 4: Se acredita la experiencia requerida mediante los currículums vitae adjuntos de la Subprocuradora de Atención a Mujeres y del Subprocurador de Conciliación y Defensoría.

(...)"

Asimismo, se hace de su conocimiento que, mediante el Acuerdo número CT/II/SE/2023/06 (Anexo 2), aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se determinó clasificar como información confidencial aquella relativa a los datos personales consistentes en RFC, domicilio y CURP.

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por el siguiente medio electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se le notifica por Sistema SISAI 2.0, medio indicado para recibir información y notificaciones.

Sin más por el momento, reciba un saludo.

Anexos



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JUD DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

CURRICULUM

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre completo del servidor público	Escolaridad	Área de conocimiento	Experiencia laboral		
					Periodo	Denominación de la institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado
40	SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A MUJERES	DENISE MARLEN ZETINA DIAZ	Maestría	Violencia de Género y políticas de Igualdad	2024-2025	Red de Mujeres Sindicalistas	Abogada Consultora Materia Laboral
					2019-2020	Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, cdmx	Abogada Consultora Materia Laboral
					2019	Zetina Abogadas, CDMX	Titular del despacho Zetina Abogadas, CDMX



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2883/2025



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JUD DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

CURRICULUM

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre completo del servidor público	Escolaridad	Área de conocimiento	Experiencia laboral		
					Periodo	Denominación de la institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado
40	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	REYES RAMOS LUIS OLIVER	Maestría	Maestría en Derecho	2022-2025	Air México	Dirección de derechos laborales
					2020-2022	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX	Secretario Auxiliar de contratos de la junta local de conciliación y Arbitraje
					2015-2020	Junta especial número 10 de la Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX	Secretario Jurídico



CONSTANCIA N° 38295
CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE MAYO DEL 2025

C. LUIS OLIVER REYES RAMOS

En atención a su solicitud recibida el 27 de mayo del 2025, mediante la cual solicita le sea expedida la Constancia de No Existencia de Registro de inhabilitación; esta Dirección de Situación Patrimonial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 257 fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en cumplimiento al artículo 27, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, hace constar que, una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, se le localizó a esta fecha registro que determine que usted se encuentre inhabilitado (a), para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA
DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Para mayor información consulte el sitio web de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en la siguiente dirección: www.stfe.gob.mx.
Código QR: 

Av Arco de Belén 2, Doctores, Cuauhtémoc.
06720, Ciudad de México
Tel: 5627 9700, ext: 50038, 50220, 50221 y 51257



CONSTANCIA N° 37813
CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE MAYO DEL 2025

C. DENISE MARLEN ZETINA DIAZ

En atención a su solicitud recibida el 23 de mayo del 2025, mediante la cual solicita le sea expedida la Constancia de No Existencia de Registro de inhabilitación; esta Dirección de Situación Patrimonial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 257 fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en cumplimiento al artículo 27, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, hace constar que, una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esta fecha registro que determine que usted se encuentre inhabilitado (a), para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA
DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Para mayor información consulte el sitio web de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en la siguiente dirección: www.stfe.gob.mx.
Código QR: 

Código QR: 

Av Arco de Belén 2, Doctores, Cuauhtémoc.
06720, Ciudad de México
Tel: 5627 9700, ext: 50038, 50220, 50221 y 51257

...” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2883/2025

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por la institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la respuesta que realiza la institución pública hace un pronunciamiento de cada uno de los cuestionamientos y proporciono curriculum y constancias que soporta lo respondido de experiencia y perfil de las plazas que están habilitadas y los notifica a través del medio solicitado.

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2883/2025

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2883/2025

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.* De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.***

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2883/2025

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TJVM/CGCM/SZOH